



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'  
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO.139-2021/MPGSC

Omate, 19 de abril de 2021

**VISTOS:** El Expediente N° 1267-2021, presentado por el servidor Guido Valdivia Torres, Informe N° 110-2021-AEAO-SGRH-ADM/MPGSC, emitido por Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 071-2021-MPGSC-GAL-MCC de Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los artículos 38°, 39°, 42° y 43 de la precitada norma establece que el Ordenamiento Municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo el principio de exclusividad territorial, legalidad y simplificación administrativa entre otros, además con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así el Alcalde ejerce funciones de gobierno a través de Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, donde resuelve asuntos administrativos a su cargo emitiendo actos administrativos.

Que, el literal b) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 185 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél renuncia.

Que, según el artículo 183 del Reglamento, señala que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Que, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando éste renuncia, la misma que debe ser presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, la exoneración del plazo señalado.

Que, a través del expediente N° 1267-2021, el servidor Guido Octavio Valdivia Torres, presenta su renuncia voluntaria al cargo que venía ocupando, dando por culminada su relación laboral con la entidad y solicita se le exonere el plazo de treinta días de comunicación previa a la renuncia.

Que, con Informe N°110-2020-AEAO-SGRH-ADM/MPGSC la Sub Gerencia de Recursos Humanos, manifiesta que el trabajador Guido Octavio Valdivia Torres desde el mes de diciembre de 2020 no venía laborando, puesto que, gozaba de licencia sin goce de remuneración hasta el 31 de marzo de 2021, por lo que la plaza que ocupaba, ya contaba con la previsión respectiva y la entrega de cargo desde el inicio de su licencia. En ése contexto solicita aceptar la renuncia voluntaria del servidor y emitir la resolución correspondiente declarando el cese definitivo por la causal de renuncia voluntaria, disponiendo la liquidación de beneficios a que tuviere alcance de acuerdo a Ley.

Que, con Informe Legal N° 071-2021-MPGSC-GAL-MCC la Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA luego del análisis jurídico del expediente concluye que, procede aceptar la renuncia voluntaria del servidor Guido Octavio Valdivia Torres con exoneración del plazo exigido.

Que, el numeral 17.1, del artículo 17° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'  
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el término de la carrera administrativa se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. En tal sentido, en el presente caso, el administrado ha presentado su renuncia voluntaria, lo cual constituye la causal establecida en el literal b) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276. Por otro lado, se advierte que, la misma no cumpliría con el plazo anticipado de presentación, a efecto la entidad pueda prever la entrega de cargo y el personal que desempeñe las labores del servidor; sin embargo, cabe precisar que, el servidor se encontraba en uso de la licencia sin goce de remuneración desde el mes de diciembre de 2020, fecha en que realizó la entrega de cargo y desde la cual su plaza contaba con previsión de personal, hasta el 31 de marzo de 2021; por lo que, la razón de ser de la presentación de renuncia con anticipación de 30 días estaría cumplida, en consecuencia corresponde exonerar al servidor del plazo estipulado en la norma; y, en tanto es favorable al administrado, corresponde aceptar su renuncia con eficacia anticipada al 07 de abril de 2021.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR**, la renuncia voluntaria del servidor **GUIDO OCTAVIO VALDIVIA TORRES**, empleado permanente sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cargo de chofer, con eficacia anticipada al 07 de abril de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, declarar su cese definitivo por causal establecida en el literal b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276; expresándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – EXONERAR** al servidor Guido Octavio Valdivia Torres del plazo establecido por Ley para la comunicación previa a la renuncia por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **GUIDO OCTAVIO VALDIVIA TORRES** para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la Sub Gerencia de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes encaminadas al abono de los beneficios sociales que le correspondan al servidor.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA y Sub Gerencia de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO  
Arq. Luis Alberto Concha Quispitupac  
ALCALDE